

Señor:

**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MUTIPLE DE BOGOTA. D.C.
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ HERRARA Y OTROS**

DEMANDADO: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

RADICADO: 2019-1677

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

YOLANDA RINCON MURCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Honda, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, mediante contestación al llamado en garantía y litisconsorte necesario, muy respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro del término legal, presento la contestación al Líbello en referencia y la proposición de los medios de defensa que se tienen, en aras de proteger mis derechos e intereses que me asisten, lo que hago en los siguientes términos pronunciándome respecto de cada punto, así:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. Es cierto que mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANDO**, adquirió póliza de accidentes personales grupo 046102067200 con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pero respecto a la póliza de vida Grupo No. 046102066415, las únicas personas del grupo familiar aseguradas somos mi hija **YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON** y yo **YOLANDA RINCON**, por tal razón se demuestra que somos las únicas beneficiarias de la póliza en mención.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Es cierto.

AL CUARTO: Es parcialmente cierto. No es cierto que mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANDO** al momento de fallecer no tenía compañera permanente, ya que se puede demostrar que vivió conmigo por más de 30 años, por medio de un acta de declaración extra proceso que se realizó en la Notaria Única del Circulo de Honda Tolima, el día 13 de enero del 2009, donde manifestó bajo la gravedad de juramento que convivía en unión libre conmigo desde hace más de 22 años compartiendo lecho, techo, afecto y alimentos y es cierto que producto de esta unión procreamos un hija llamada **YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON**.

AL QUINTO: No me consta. Al no tener información sobre las solicitudes que hicieron los demandantes en contra al **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

AL SEXTO: No me consta. Este hecho ya que no tengo conocimiento sobre el tema de las solicitudes por parte de los demandados.

AL SEPTIMO: No me consta. Toda vez que no existía comunicación de los trámites realizados por parte de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

AL OCTAVO: No me consta. La existencia de dichas llamadas por parte de los demandados.

AL NOVENO: No me consta. Ya que no tengo conocimiento de la existencia de dichos correos.

AL DÉCIMO: No me consta. Este hecho, deberá probarse en el proceso por los medios probatorios pertinentes, respecto a las líneas telefónicas, ya que no se tiene conocimiento.

AL DÉCIMO PRIMERO: Parcialmente Cierto. Respecto a la póliza de vida Grupo No. 046102066415, adquirida por mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANGO** (Asegurado) este decidió que las únicas personas del grupo familiar y beneficiarias de los amparos otorgados en el contrato de seguro fuéramos nosotras: **YOLANDA RINCON MURCIA Y YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON**, por otro lado respecto póliza de accidentes personales grupo 046102067200 es cierto que los beneficiarios son los de ley en un 100%.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta. Este hecho, el cual deberá probarse en el proceso por los medios probatorios pertinentes.

AL DÉCIMO TERCERO: No es cierto. En atención a la prueba que se relaciona en la contestación donde se puede evidenciar que quien presto los servicios funerarios fue la **FUNERARIA PRECIADO SAS**, donde certifica que mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANGO**, estaba como beneficiario en un plan de exequias y así mismo yo como su cónyuge.

AL DÉCIMO CUARTO: Es cierto. Debido a que se pagó la póliza de seguro de vida por parte de **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.S**, ya que éramos las únicas beneficiarias, por otra parte frente a la póliza de amparo de accidentes personales tal riesgo no se concretó debido a que mi cónyuge falleció por muerte natural (infarto), y no a causa de algún accidente, pues solo en este caso se hubiera generado este pago con cobertura del 100% para los beneficiarios de ley.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto mi oposición a todas las pretensiones incoadas por el demandante, las cuales tendrán como soporte los medios de prueba allegados al expediente y las excepciones que se invocan en este capítulo; no obstante, procedo a hacer el pronunciamiento expreso sobre cada petición, así:

A LA PRIMERA: Respecto a esta pretensión le manifiesto al despacho que me atengo a lo probado en el proceso, toda vez que, no cuento con los elementos suficientes para referirme respecto al presunto vínculo o relación con el demandante y el demandado al pago de la póliza de accidentes personales grupo 046102067200, debido que mi cónyuge falleció por muerte natural (infarto) y no por accidente.

A LA SEGUNDA: respecto a la pretensión de la súplica segunda, me atengo a lo probado en el proceso.

A LA TERCERA: me opongo a la prosperidad de la pretensiones de condena de costas

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

En este capítulo presento al Despacho los medios de defensa que se tienen a fin de garantizar la protección de los derechos e intereses, los que respetuosamente invoco así:

I. PRESCRIPCIÓN

PRESCRIPCION: Solicito al despacho que al momento del fallo se declare dicha excepción frente a todos aquellos eventuales derechos sobre los que pudiera haberse operado en esta excepción, es decir, cuando se haya hecho exigible, situación más que prescrita en el presente caso, debido a que mi cónyuge RAFAEL RODRIGUEZ ARAGON (q.e.p.d.) adquirió póliza de vida Grupo No. 046102066415, con vigencia desde el 01 de julio de 2017 hasta el 01 de julio de 2018.

Actualmente, el artículo 1081 del Código de Comercio dispone el término de prescripción de las acciones de seguros, señalando: “... La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

Debido a esto ya paso el tiempo de prescripción de la acción, puesto que esta prescribió el 1 de julio del 2019 y la demanda fue admitida 11 de octubre del 2019,

ahora bien la primera demanda radicada fue el 1 de agosto del 2019 en la ciudad de Medellín, donde podemos observar que nunca se interrumpió dicha prescripción, solicito se declare señor Juez.

II. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR

Ahora si hablamos del llamamiento en garantía que realizó la parte de demandada donde manifiesta que me condenen a responder por la respectiva condena de acuerdo y con sujeción a los términos previstos en el pago indemnizatorio, donde no tengo nada que ver, ya que el objeto del proceso es la indemnización ya que el 100% de la cobertura que están relacionando es la de la póliza de accidentes personales grupo 046102067200, donde nunca fue cobrada por que la causa de muerte de mi cónyuge fue natural. Además la póliza de vida Grupo No. 046102066415, fue cobrada debido que mi cónyuge nos incluyó como únicas beneficiarias.

III. OPOSICIÓN

Con fundamento jurídico, legalmente me opongo a los hechos y contestación de la demanda y a las pretensiones aducidas en la demanda, toda vez que los considero temerarios en la medida en que se persigue lo que no se debe, por ejemplo, la póliza de accidentes personales grupo 046102067200, donde no se cobra debido a la causa de muerte de mi cónyuge.

IV. BUENA FE

En el contrato de seguro de vida con póliza Grupo No. 046102066415 fuimos nombradas mi hija **YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON** y yo **YOLANDA RINCON** como únicas beneficiarias para poder gozar de esta, de buena fe el 17 de octubre del año 2017 solicitamos el pago de la indemnización correspondiente ya que por voluntad mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANGO** fuimos las únicas nombradas en el grupo familiar asegurado.

RELACION PROBATORIA

DOCUMENTAL:

- Copia de póliza de vida Grupo No. 046102066415
- Copia póliza de accidentes personales grupo 046102067200
- Copia de Acta declaración extra proceso
- Copia de certificación de la Funeraria Preciado s.a.s
- Copia de historia clínica de mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANGO**

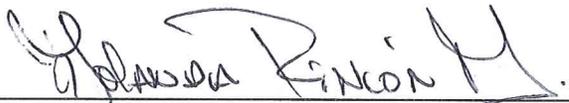
ANEXOS.

1. Todo lo aducido en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

YOLANDA RINCON MURCIA se ubica en la Calle 27 N 11-28 Barrio Santa Bárbara Honda Tolima, Celular: 310 692 8923 correo electrónico: yolandincon0118@gmail.com.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Rincon Murcia', written over a horizontal line.

YOLANDA RINCON MURCIA
C.C. No.38.281.731 La Dorada caldas

Señor:

**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MUTIPLE DE BOGOTA. D.C.
E.S.D**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ HERRARA Y OTROS**

DEMANDADO: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

RADICADO: 2019-1677

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

YOLANDA RINCON MURCIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Honda Tolima, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, mediante contestación al llamado en garantía y litisconsorte necesario, mediante a la presente contestación muy respetuosamente manifiesto que me pronunciare respecto al llamamiento en garantía que realizo el demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, lo que hago en los siguientes términos pronunciándome respecto de cada punto, así:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es Cierto.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Parcialmente cierto. Toda vez que se solicitó esa indemnización de la póliza de vida y se firma dicho documento fue porque mi cónyuge **RAFAEL RODRIGUEZ ARANGO** así lo decidió en vida que las únicas beneficiarias fuéramos mi hija **YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON** y yo **YOLANDA RINCON** ya que por más de 30 años vivimos juntos y fuimos una gran familia.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto. Debido a que las únicas beneficiarias en la póliza de vida Grupo No. 046102066415 somos mi hija **YHENNIFFER RODRIGUEZ RINCON** y yo **YOLANDA RINCON**, además los hechos y pretensiones de los demandantes también se fundan y tienen relación con la póliza de accidentes personales grupo 046102067200.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: No me Consta. Puesto que al reclamar el seguro de vida, el demandado BBVA SEGUROS, me manifestó que éramos las únicas beneficiarias debido a que mi cónyuge así lo había indicado en el grupo familiar asegurado.

FRENTE A LA PRETENSION

Por todos los puntos expuestos tanto en la contestación de la demanda como frente a los hechos de este llamamiento en garantía me opongo a una eventual condena por no existir relación con lo reclamado por la parte demandante, que en caso de condena contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Se llame a garantizar dicha obligación.

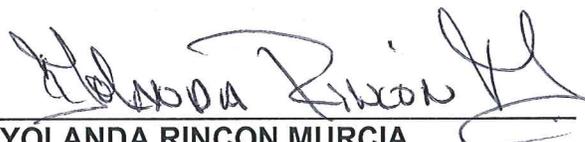
PRUEBAS

SOLICITO se tengan como pruebas las mismas enunciadas en la contestación anexa.

NOTIFICACIONES

YOLANDA RINCON MURCIA se ubica en la Calle 27 N 11-28 Barrio Santa Bárbara Honda Tolima, Celular: 310 692 8923 correo electrónico: yolandarincon0118@gmail.com

Cordialmente,



YOLANDA RINCON MURCIA
C.C. No.38.281.731 La Dorada caldas